

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI**

**ESTADO PARC No. 021-17**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy **06 DE JUNIO DE 2017**.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	JBT-15461	ORLANDO CASAS SANTACRUZ	4	30/05/2017	PARC-348-17	<b>2.1 REQUERIR</b> al señor ORLANDO CASAS SANTACRUZ, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “ <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> ”, por el no pago oportuno del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración comprendido entre el 04/02/2010 al 03/02/2011, de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 04/02/2011 al 03/02/2012, de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 04/02/2012 al 03/02/2013 y de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 04/02/2013 al 03/02/2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago <sup>1</sup> , conforme lo

<sup>1</sup> Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.



**Ministerio de Minas y Energía**  
República de Colombia

Libertad y Orden



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686  
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



						<p>dispuesto en los numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 157-2017 del 16 de mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.-</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al señor ORLANDO CASAS SANTACRUZ, beneficiario del Contrato de Concesión No. JBT-15461, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 17 de marzo de 2017, conforme lo dispuesto en el numeral 5.6 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 157-2017 del 16 de mayo de 2017. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



**Ministerio de Minas y Energía**  
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686  
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

						<p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por el no pago oportuno y completo de las regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el numeral 5.9 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 157-2017 del 16 de mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.-</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ORLANDO CASAS SANTACRUZ, beneficiario del título de la referencia, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras- PTO, conforme lo dispuesto en el numeral 5.7 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 157-2017 del 16 de mayo de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ORLANDO CASAS SANTACRUZ, beneficiario del título de la referencia, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, conforme lo dispuesto en el numeral 5.8 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 157-2017 del 16 de mayo de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6 REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ORLANDO CASAS SANTACRUZ, beneficiario del título de la referencia, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2014 y 2015 y Semestral y Anual de 2016, conforme lo dispuesto en los numerales 5.10 y 5.11 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 157-2017 del 16 de mayo de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.</p> <p><b>2.7 REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al señor ORLANDO CASAS SANTACRUZ, titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, el pago por valor de</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Seiscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos (\$657.372.00), por concepto de inspección de campo, requerido en el Auto GTRC-0226-12 del 16/05/2012, notificado en Estado No. GTRC-038-12 del 17 de mayo de 2012 y el pago por valor de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$116.732) m/cte, por concepto de inspección de campo, el cual fue requerido en la Resolución No. PARC-006-13 del 06 de marzo de 2013, notificada por Estado No. PARC-005-13 del 07 de marzo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de dichos pagos<sup>2</sup>, conforme lo dispuesto en los numerales 5.13 y 5.14 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 157-2017 del 16 de mayo de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <a href="https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero">https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero</a>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p><b>2.8 RECORDAR</b> al beneficiario del título minero que no puede adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	--	---

<sup>2</sup> Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuncia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.



2	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	20984	RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, MARIA CLARA CASTRILLON MUÑOZ, AMPARO CASTRILLON MUÑOZ, MANUEL JOSE CASTRILLON MUÑOZ Y MARIA ELENA CASTRILLON MUÑOZ	5	30/05/2017	PARC-349-17	<p>2.1. Aprobar las regalías del I trimestre del 2011, I, II, III y IV trimestre del 2012, 2013 y 2014, de acuerdo a lo concluido en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159-2017 del 17 de mayo de 2017.</p> <p>2.2. Aprobar las regalías del I, II, III y IV trimestre del 2015 y I y II trimestre del 2016, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159-2017 del 17 de mayo de 2017.</p> <p>2.3. Requerir a los titulares de la Licencia Especial de explotación No. 20984, bajo causal de cancelación de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "el no pago oportuno de las regalías", el pago de las regalías de los trimestres III y IV trimestre del 2016 y I trimestre del 2017, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159-2017 del 17 de mayo de 2017. Por lo tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.-</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4. Requerir a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, bajo causal de cancelación de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "el no pago oportuno de las regalías", el pago de la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.046.588,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías de los</p>
---	----------------------------------	-------	--	---	------------	-------------	--



						<p>trimestres IV de 2010, II, III y IV trimestre de 2011, conforme a lo concluido en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159-2017 del 17 de mayo de 2017. Por lo tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b>- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b>- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. <b>PARÁGRAFO TERCERO.</b>- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>2.5.</b> Informar a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que debe tener en cuenta lo concluido en los numerales 5.7 y 5.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159-2017 del 17 de mayo de 2017, con relación a las regalías de los trimestres II, III y IV trimestre del 2009, I, II, III y IV del 2010 y 2011. <b>2.6.</b> Requerir a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159-2017 del 17 de mayo de 2017. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. <b>2.7.</b> Requerir a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de la suma de Dos</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>millones noventa y dos mil doscientos catorce pesos (\$2.092.214,00), por concepto de visita de inspección de campo requerida en el Auto GTRC-0486-11 del 03/11/11, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago, conforme a lo concluido en los numerales 5.14 y 5.16 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159-2017 del 17 de mayo de 2017. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. <b>2.8.</b> Requerir a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de la suma de Setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos (\$75.657,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo de la visita de inspección requerida mediante Resolución PARC-006 del 06/03/13, conforme a lo concluido en el numeral 5.15 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159-2017 del 17 de mayo de 2017. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. <b>2.9.</b> Informar a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que deben tener en cuenta lo concluido en los numerales 5.9, 5.10 y 5.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159-2017 del 17 de mayo de 2017, para la presentación de las regalías y de los Formatos Básicos Mineros.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-141	LUIS EFREN MARTINEZ REY	3	30/05/2017	<p><b>2.1. Requerir</b> al señor Luis Efrén Martínez Rey, titular del Contrato de Concesión EGF-141, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, al encontrarse vencida la póliza, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 166-2017 del 18 de mayo de 2017. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir</p>



						<p>de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. <b>2.2. Aprobar</b> las regalías del III trimestre de 2016, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 166-2017 del 18 de mayo de 2017. <b>2.3. Requerir</b> bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. EGF-141, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", el pago de las regalías de los trimestres IV de 2016 y I trimestre de 2017, conforme a lo establecido en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 166-2017 del 18 de mayo de 2017; más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>3</sup>. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. <b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</p>
--	--	--	--	--	--	---

<sup>3</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



**Ministerio de Minas y Energía**  
República de Colombia

Libertad y Orden



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686  
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

						<p>primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>2.4.</b> Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2016, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 166-2017 del 18 de mayo de 2017. <b>2.5.</b> Informar al titular del contrato de concesión que debe tener en cuenta lo señalado en los numerales 5.5, 5.6 y 5.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 166-2017 del 18 de mayo de 2017, para la presentación de formularios de declaración y liquidación de las regalías y de los Formatos Básicos Mineros. <b>2.6.</b> Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. EGF-141, la presentación en la página del SIMINERO del Formato Básico Minero anual de 2016, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 166-2017 del 18 de mayo de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. <b>2.7.</b> Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo concluido en el numeral 5.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 166-2017 del 18 de mayo de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. <b>2.8.</b> Informar al titular del contrato de concesión No. EGF-141, que conforme a lo establecido en el numeral 5.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 166-2017 del 18 de mayo de 2017, que el área del Contrato se encuentra superpuesto con AREA DE MINERIA ESPECIAL, VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012.</p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	HAI-091	RODRIGO CASTRILLO N MUÑOZ	4	30/05/2017	<p><b>2.1.</b> Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, beneficiario del título de la referencia para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento No. 30 DL000632 con relación al valor</p>



						<p>asegurado, conforme lo dispuesto en el numeral 5.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 161-2017 del 17 de mayo de 2017. Por lo tanto, se les concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. <b>2.2.</b> Aprobar las regalías de los trimestres IV de 2015 y I, II trimestre de 2016, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 161-2017 del 17 de mayo de 2017. <b>2.3.</b> Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.10 del Auto PARC-422-16 del 20 de junio de 2016, en el cual se requirió el pago de las regalías del I Trimestre de 2016, dado que las mismas fueron presentadas 14 de julio de 2016 con el No. 20169050024032. <b>2.4. Requerir</b> bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. HAI-091, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", el pago de las regalías de los trimestres III y IV trimestre del 2016 y I trimestre del 2017, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>4</sup>, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 161-2017 del 17 de mayo de 2017; Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse en la</p>
--	--	--	--	--	--	--

<sup>4</sup> Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Libertad y Orden



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio  
Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686  
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

						<p>cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. <b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>2.5.</b> Informar al titular del contrato de concesión No. HAI-091, que cuenta con un saldo a favor por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$39.567,00) por concepto de pago adicional realizado para las regalías del I y II trimestre del 2016, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 161-2017 del 17 de mayo de 2017. <b>PARAGRAFO:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo<sup>5</sup>. <b>2.6.</b> Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, la presentación en la página del SIMINERO del Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 161-2017 del 17 de mayo de 2017. En consecuencia y conforme al artículo</p>
--	--	--	--	--	--	---

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar. 2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de su solicitud. 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que se debe realizar la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1 las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud: a) Documento de identificación. b) Certificación bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución. c) Rut actualizado y d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 5.2 las personas jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar: a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. b) Documento de identificación del representante legal.



						<p>287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. <b>2.7.</b> Informar al titular del contrato de concesión No. HAI-091, que debe tener en cuenta lo señalado en los numerales 5.7, 5.8 y 5.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 161-2017 del 17 de mayo de 2017, para la presentación de formularios de declaración y liquidación de las regalías y de los Formatos Básicos Mineros. <b>2.8.</b> Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, el pago de la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$581.247,00), por concepto de visita de inspección de campo al área de título minero, el cual fue fijado y requerido mediante la Resolución No. PARC-006 del 06/03/2013, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>6</sup>, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 161-2017 del 17 de mayo de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. <b>2.9.</b> Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.9 del Auto PARC-422-16 del 20 de junio de 2016, en el cual se requirió la presentación del plan de emergencias, conforme lo dispuesto en el numeral 8.17 de la matriz de tipificación de no conformidades código SHM 05 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-169-2016 del 02 de junio de 2016; teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 5.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 161-2017 del 17 de mayo de 2017 y de acuerdo con el numeral 8.3 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y</p>
--	--	--	--	--	--	---

<sup>6</sup> Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de interés moratorio a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuncia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001



						Control y Seguridad Minera PARCALI-011-2017 del 27 de marzo de 2017. <b>2.10.</b> Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.11 del Auto PARC-422-16 del 20 de junio de 2016, en el cual se requirió el amojonamiento del área del título, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.17 de la matriz de tipificación de no conformidades código MT 07 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-169-2016 del 02 de junio de 2016; teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20169050027502 del 05 de agosto de 2016, el beneficiario del título minero presentó fotografías de los mojones de la concesión No. 8, No. 17, No. 15 y No. 14.
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILS-11571	ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA	4	30/05/2017	PARC-352-17 <p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA, beneficiaria del título de la referencia, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 5.12 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 158-2017 del 17 de mayo de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> a la titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA, titular del Contrato de Concesión No. ILS-11571, el pago por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$581.247) m/cte, más los intereses que</p>



						<p>se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>7</sup>, por concepto de inspección de campo, el cual fue requerido en la Resolución No. PARC-006-13 del 06 de marzo de 2013, notificada por Estado No. PARC-005-13 del 07 de marzo de 2013, conforme lo dispuesto en el numeral 5.14 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 158-2017 del 17 de mayo de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <a href="https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero">https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero</a>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por el no pago oportuno y completo de las regalías del IV Trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el numeral 5.10 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 158-2017 del 17 de mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</p>
--	--	--	--	--	--	---

<sup>7</sup> Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuncia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.



						<p>respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.-</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> a la beneficiaria del título minero No. ILS-11571, que no puede adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p><b>2.5</b> Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 158-2017 del 17 de mayo de 2017, la información que reposa en el expediente y lo requerido en el Auto PARC-951-16 del 06 de diciembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p>
6	CONTRATO DE CONCESION	DAM-091	RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ	4	30/05/2017	<p>PARC-353-17</p> <p><b>2.1 Aprobar</b> la póliza de cumplimiento No. DL000606, con vigencia desde el 27/12/2016 hasta el 27/12/2016, expedida por Seguros Confianza S.A., tomada dentro del contrato de concesión No. DAM-091, conforme a lo concluido y recomendado en numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 145-17 del 12 de mayo de 2017.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p>



					<p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> al titular del contrato de concesión No DAM-091 los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III del 2014. Conforme a numeral 4.3 de las conclusiones del Concepto Técnico No PAR CALI-145-17 del 12 de mayo de 2017.</p> <p><b>2.3</b> Teniendo en cuenta lo anterior, <b>DECLARAR SUBSANADO</b> el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.13 del Auto 948-16 del 05 de diciembre del 2016, en el cual se requirió la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre del 2014.</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> al titular del contrato de concesión No DAM-091 los formularios de producción y liquidación de los trimestres II, III, IV del 2016. Conforme a numeral 4.4 de las conclusiones del Concepto Técnico No PAR CALI-145-17 del 12 de mayo de 2017.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> al señor RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ beneficiario del Contrato de Concesión No. DAM-091, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago oportuno y completo de las regalías del I del 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>8</sup>, conforme lo dispuesto en el numeral 4.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No PAR CALI-145-17 del 12 de mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.-</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.6 APROBAR</b> al titular del contrato de concesión No DAM-091, el formato básico minero anual de 2015. Conforme a numeral 4.7 de las conclusiones del concepto técnico No PAR CALI-145-17 del 12 de mayo de 2017.</p> <p><b>2.7 REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No.DAM-091, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 4.8 del Concepto Técnico No. PAR-CALI- No. 145-17 del 12 de mayo de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI- No. 145-17 del 12 de mayo de 2017.</p> <p><b>2.8. REQUERIR</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al titular del contrato de Concesión No.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>DAM-091, el pago de la suma de trescientos setenta y un mil ciento noventa y nueve pesos (\$371.199), por el no pago oportuno de la visita de fiscalización, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>9</sup>, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 4.9 del Concepto Técnico No. PAR-CALI- No. 145-17 del 12 de mayo de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.9 DECLARAR SUBSANADOS</b> los requerimientos bajo apremio de multa realizados en los numerales 2.9 y 2.10 del Auto 948-16 del 05 de diciembre del 2016, toda vez que mediante radicado No 20179050003702 del 31 de enero del 2017, dio respuesta y explicación técnica del código MT 02, dando cumplimiento a lo ordenado en el Programa de Trabajos y Obras- PTO o para que presente las modificaciones al mismo y código MT-15, para que implemente el procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, quedando subsanado estos requerimientos. Quedando pendientes para verificación en la visita de inspección de campo los siguientes: la falta de señalización informativa, preventiva y de seguridad, la conformación de las cunetas en el frente de explotación y la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 4.10 del Concepto Técnico No. PAR-CALI- No. 145-17 del 12 de mayo de 2017.</p> <p><b>2.10 APROBAR</b> al titular del contrato de concesión No DAM-091, el pago de la multa requerida mediante Resolución VSC-000808 del 29 de julio del 2016 e informar que cuenta con un saldo a favor por la suma de</p>
--	--	--	--	--	--	---

<sup>9</sup> Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de interés moratorio a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuencia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001



							<p>treinta mil seiscientos noventa y dos pesos m/cte (\$30.692). Conforme al numeral 4.12 del concepto técnico No PAR CALI-145-17 del 12 de mayo de 2017.</p> <p><b>2.11. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. DAM-091 que la Vicepresidencia de contratación y titulación minera se encuentra adelantado lo pertinente en cuanto a la modificación del área otorgada, de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.13 del Concepto Técnico No 145-17 del 12 de mayo de 2017.</p> <p><b>2.12 OFICIAR</b> a Seguros confianza S.A., para que conozca del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo 1 de la Agencia Nacional de Minería.</p>
7	CONTRATO DE CONCESION	IKU-11501	ELIZABETH CAMPO VELASCO	2	30/05/2017	PARC-354-17	<p><b>2.1. CORRER TRASLADO</b> a la señora ELIZABETH CAMPO VELASCO, titular del Contrato de Concesión No. IKU-11501, del Informe de Visita Técnica de Fiscalización Integral No. IVFI-013-IKU-11501-24-04-17, de fecha 24 de abril de 2017, para que dé cumplimiento a las recomendaciones técnicas y plazos otorgados dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.2. REQUERIR</b> a la señora ELIZABETH CAMPO VELASCO, titular del Contrato de Concesión No. IKU-11501, para que presente los planos actualizados de la mina, de conformidad con el código de irregularidad MT 05 de la matriz de tipificación de no conformidades del numeral 8.1, del Informe de Visita Técnica de Fiscalización Integral No. IVFI-013-IKU-11501-24-04-17, de fecha 24 de abril de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, para que rectifique o subsane lo requerido.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> a la señora ELIZABETH CAMPO VELASCO, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "<i>Suspensión no autorizada por más de seis (6) continuos</i>", de conformidad con el código de irregularidad MT 06 de la matriz de tipificación de no conformidades del numeral 8.1, del Informe de Visita Técnica de Fiscalización Integral No. IVFI-013-IKU-</p>



							11501-24-04-17, de fecha 24 de abril de 2017. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	EJ3-102	TEODULO QUINTERO	4	30/05/2017	PARC-355-17	<p><b>2.1 DECLARAR SUBSANADO</b> el requerimiento bajo causal de caducidad de los numerales 2.8 y 2.9 del Auto PARC-357-16 del 25 de mayo de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20169050021812 del 29 de junio de 2016, fue allegado el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2015 y I Trimestre de 2016.</p> <p><b>2.2</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>APROBAR</b> las regalías del IV Trimestre de 2010, I, II, III y IV Trimestre de 2011, 2012, 2014 y 20115, III y IV Trimestre de 2013 y I Trimestre de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 5.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 152-2017 del 15 de mayo de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> RECORDAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. EJ3-102, que junto con los formularios de regalías debe presentar los certificados de origen de los minerales extraídos de conformidad con el Decreto 276 del 2015, a partir del IV trimestre del 2015, conforme lo dispuesto en el numeral 5.12 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 152-2017 del 15 de mayo de 2017.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> al beneficiario del Contrato de Concesión No. EJ3-102, para que presente los recibos de consignación del Municipio de Caloto a la Agencia Nacional de Minería respecto a los valores pagados al Municipio por concepto de regalías, conforme lo dispuesto en el numeral 5.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 152-2017 del 15 de mayo de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la</p>



						<p>notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> al beneficiario del Contrato de Concesión No. EJ3-102, para que presente los certificados de origen del IV Trimestre de 2015, I, II y III Trimestre de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 5.10 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 152-2017 del 15 de mayo de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> al beneficiario del Contrato de Concesión No. EJ3-102, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 23 de septiembre de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 5.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 152-2017 del 15 de mayo de 2017. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por el no pago oportuno y completo de las regalías del I y II Trimestre de 2013, II, III y IV Trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en los numerales 5.4, 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 152-2017 del 15 de mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.-</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.7 REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario del título de la referencia, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 5.16 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 152-2017 del 15 de mayo de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.</p> <p><b>2.8 REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. EJ3-102, el pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.304.473) m/cte,</p>
--	--	--	--	--	--	---




						<p>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>10</sup>, por concepto de inspección de campo, el cual fue requerido en la Resolución No. PARC-006-13 del 06 de marzo de 2013, notificada por Estado No. PARC-005-13 del 07 de marzo de 2013, conforme lo dispuesto en el numera 5.17 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 152-2017 del 15 de mayo de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b>- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b>- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <a href="https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero">https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero</a>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p><b>2.9 RECORDAR</b> al titular que las regalías deben ser presentadas dentro de los diez (10) días siguientes una vez finalizado cada trimestre con su respectivo pago, conforme lo dispuesto en el numera 5.11 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 152-2017 del 15 de mayo de 2017.</p> <p><b>2.10</b> Respecto al precitado trámite pendiente de subrogación de derechos, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se encuentra adelantando el estudio</p>
--	--	--	--	--	--	--

<sup>10</sup> Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuencia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.



						<p>pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.11</b> Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 152-2017 del 15 de mayo de 2017, la información que reposa en el expediente y lo requerido en el Auto PARC-357-16 del 25 de mayo de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p>
9	CONTRATO DE CONCESION	JBM-08361X	MARIANO ANDRES BETANCUR ALVAREZ	30/05/2017	PARC-357-17	<p><b>2.1. CORRER TRASLADO</b> al señor MARIANO ANDRES BETANCUR ALVAREZ, titular del Contrato de Concesión No. JBM-08361X, del Informe de Visita Técnica de Fiscalización Integral No. IVFI-014-JBM-08361X-24-04-17, de fecha 24 de abril de 2017, para que dé cumplimiento a las recomendaciones técnicas y plazos otorgados dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.2. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. JBM-08361X, para que presente los planos actualizados de la mina, de conformidad con el código MT 05 de la matriz de tipificación de no conformidades del numeral 8.1, del Informe de Visita Técnica de Fiscalización Integral No. IVFI-014-JBM-08361X-24-04-17, de fecha 24 de abril de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, para que rectifique o subsane lo requerido.</p> <p><b>2.3. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. JBM-08361X, para que presente un informe detallado que justifique las razones por las cuales se encuentran suspendidas las labores mineras por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, de conformidad con el código de irregularidad MT 06 de la matriz de tipificación de no conformidades del numeral 8.1 del Informe de Visita Técnica de Fiscalización Integral No. IVFI-014-JBM-08361X-24-04-17, de fecha 24 de abril de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, para que rectifique o subsane lo requerido.</p>



10	CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-15Q	ULISES GARCÍA JARAMILLO	4	31/05/2017	PARC-358-17	<p><b>2.1 REQUERIR</b> al señor ULISES GARCÍA JARAMILLO, beneficiario del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, para que allegue el pago por valor de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.372), por el no pago completo de las regalías del III y IV Trimestre de 2014 y I Trimestre de 2015, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el numeral 5.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 165-2017 del 18 de mayo de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al señor ULISES GARCÍA JARAMILLO, beneficiario del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida, conforme lo dispuesto en el numeral 5.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 165-2017 del 18 de mayo de 2017. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por el no pago oportuno y completo de las regalías del III y IV Trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el numeral 5.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 165-2017 del 18 de mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa</p>
----	-----------------------	---------	-------------------------	---	------------	-------------	--



						<p>o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.-</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ULISES GARCÍA JARAMILLO, beneficiario del título de la referencia, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 5.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 165-2017 del 18 de mayo de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO: RECORDAR</b> al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO: RECORDAR</b> al titular que el FBM Anual 2016 debe ser presentado con el plano anexo que indique las labores desarrolladas en cada año reportado; el plano debe dar cumplimiento a la Resolución 40600 del 2015 (Presentación de planos a entidades</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>oficiales), acompañado de la copia de la matrícula del profesional que firma el plano y debe ser presentado ELECTRONICAMENTE a través de la página del SIMINERO, con fecha límite del 30 de Mayo del 2017, conforme lo dispuesto en el numeral 5.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 165-2017 del 18 de mayo de 2017.</p> <p><b>2.5 RECORDAR</b> al beneficiario del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, que junto con los formularios de regalías debe presentar los certificados de origen de los minerales extraídos de conformidad con el Decreto 276 del 2015, a partir del IV trimestre del 2015, conforme lo dispuesto en el numeral 5.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 165-2017 del 18 de mayo de 2017.</p> <p><b>2.6 RECORDAR</b> al titular que las regalías deben ser presentadas dentro de los diez (10) días siguientes una vez finalizado cada trimestre con su respectivo pago, conforme lo dispuesto en el numeral 5.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 165-2017 del 18 de mayo de 2017.</p>
11	CONTRATO DE CONCESION	GIF-154	<p>LUZ MARINA QUINTERO- JOSE HUMBERTO CARDONA</p>	3	31/05/2017	<p>PARC-359-17</p> <p><b>2.1. Aprobar</b> la póliza de cumplimiento No. 660-46-994000000254 con vigencia desde el 07/03/2017 hasta el 07/03/2018, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, tomada dentro del Contrato de Concesión No.GIF-154, conforme a lo concluido en el numeral 2 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 151-17 del 15 de mayo de 2017.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 NO APROBAR</b> al titular del contrato de concesión No GIF-154, el Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a lo concluido en el numeral 4 del Concepto Técnico No PAR CALI-151-17 del 15 de mayo de 2017.</p>



							<p><b>2.3 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No GIF-154, allegar la información complementaria del Programa de Trabajo y Obras PTO, referente a la presentación de los análisis químicos y físicos del material a dragar, ya que la caracterización del mineral determina el equipo a utilizar, toda vez que la draga propuesta y seleccionada. La profundidad mínima de operación de la draga y la máxima profundidad a alcanzar en la operación. (Thalweg). Establecida la profundidad en planos. La presentación del Diagrama de Flujo que muestre las operaciones de extracción hasta el cargue del material; de acuerdo al numeral 4 de las conclusiones del Concepto Técnico No PAR CALI-151-17 del 15 de mayo de 2017. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsane lo requerido.</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> al titular del contrato de concesión No GIF-154, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV trimestre del año 2016 y I trimestre del 2017 presentados en ceros. Conforme a numeral 7 de las conclusiones del concepto técnico No PAR CALI-151-17 del 15 de mayo de 2017.</p> <p><b>2.5 APROBAR</b> al titular del contrato de concesión No GIF-154, los formatos básicos mineros semestral y anual del 2016, allegados <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, de la página del Ministerio de Minas y Energía. Conforme a numeral 8 de las conclusiones del concepto técnico No PAR CALI-151-17 del 15 de mayo de 2017.</p> <p><b>2.6 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No GIF-154, allegar un certificado actualizado del trámite de la licencia ambiental. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p>
12	CONTRATO DE CONCESION	ILV-09171	AGROINDUSTRIA Y MINERIA	2	31/05/2017	PARC-361-17	<p><b>2.1. CORRER TRASLADO</b> a la Sociedad AGROINDUSTRIAL Y MINERA DEL CAUCA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171, del Informe de Visita Técnica de Fiscalización Integral No. IVFI-</p>

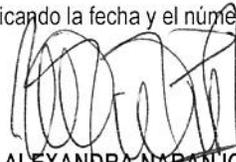


			DEL CAUCA S.A.S				012-ILV-09171-24-04-17, del 24 de abril de 2017, para que dé cumplimiento a las recomendaciones técnicas y plazos otorgados dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
13	CONTRATO DE CONCESIÓN	JAP-11001	JOSÉ LEONIDAS DUQUE JARAMILLO	3	31/05/2017	PARC- 362-17	<p><b>2.1</b> Correr traslado al señor JOSE LEONIDAS DUQUE, titular del Contrato de Concesión No. JAP-11001, del informe de visita técnica de seguimiento y control No. PARC-CALI-055-2017 del 28 de abril de 2017, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.2</b> RECORDAR al señor JOSE LEONIDAS DUQUE beneficiario del título de la referencia, que no puede adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente.</p>

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **06 DE JUNIO DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali



**Ministerio de Minas y Energía**  
República de Colombia

Libertad y Orden



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio  
Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686  
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)